REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) Nº 1157/2014 DE LA COMISIÓN

de 29 de octubre de 2014

que corrige la versión eslovena del Reglamento (CE) nº 141/2007 de la Comisión, relativo a un requisito de autorización conforme al Reglamento (CE) nº 183/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo para las empresas del sector de la alimentación animal que fabrican o comercializan aditivos para piensos de la categoría «coccidiostáticos e histomonostáticos»

(Texto pertinente a efectos del EEE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 183/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de enero de 2005, por el que se fijan requisitos en materia de higiene de los piensos ([1]), y, en particular, su artículo 10, apartado 3,

Considerando lo siguiente:

(1) En la versión eslovena del Reglamento (CE) nº 141/2007 de la Comisión ([2]), las expresiones «los explotadores de empresas de piensos», «las empresas del sector de la alimentación animal», «comercializar» y «categoría» son erróneas, por lo que es preciso corregir la versión lingüística eslovena. Por tanto, es necesaria una corrección de la versión en lengua eslovena. Esta corrección no afecta a las demás versiones lingüísticas.

(2) Procede, por tanto, corregir el Reglamento (CE) nº 141/2007 en consecuencia.

(3) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité Permanente de la Cadena Alimentaria y de Sanidad Animal.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Solo afecta a la versión lingüística eslovena.

([1]) DO L 35 de 8.2.2005, p. 1.

([2]) Reglamento (CE) nº 141/2007 de la Comisión de 14 de febrero de 2007, relativo a un requisito de autorización conforme al Reglamento (CE) nº 183/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo para las empresas del sector de la alimentación animal que fabrican o comercializan aditivos para piensos de la categoría «coccidiostáticos e histomonostáticos» (DO L 43 de 15.2.2007, p. 9).

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 29 de octubre de 2014.

Por la Comisión

El Presidente

José Manuel BARROSO